



NOTIFICACIÓN POR EDICTO

GGDN-2026-P-0088

EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de diez días hábiles dando cumplimiento al artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 18 de marzo de 2026 a las 7:30 a.m.
DESFIJACION: 01 de abril de 2026 a las 4:30 p.m.

En el expediente **LH0257-17** se ha proferido la **Resolución No. VCT - 273 DE 28 ENERO DEL 2026** y en su parte resolutive dice;

(Reproducir parte resolutive del Acto Administrativo)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la medida cautelar de suspensión de los efectos de los artículos **PRIMERO y QUINTO** de la Resolución No. **003177 de 11 de agosto de 2014**, y **PRIMERO y CUARTO** de la Resolución No. **004597 de 12 de noviembre de 2014**, establecida mediante Resolución No. **001331 del 20 de abril de 2016** por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: EJECUTAR las disposiciones contenidas en la **Resolución 003177 del 11 de agosto de 2014**, y en consecuencia una vez ejecutoriado, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la presente resolución procedase a:

- **REMITIR** copia de la presente actuación al **Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional** para que proceda en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo PRIMERO y SEXTO de la Resolución 003177 del 11 de agosto de 2014** con la liberación y desanotación del área asociada a la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **LH0257-17** del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, e igualmente procedase a modificar el estado jurídico de la solicitud en mención y **SOLICITUD EN EVALUACIÓN A SOLICITUD RECHAZADA-ARCHIVADA**.
- **OFICIAR** en cumplimiento de lo establecido en el **artículo QUINTO** de la **de la Resolución 003177 del 11 de agosto de 2014** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-**, para que ordene la adopción de las medidas necesarias de mitigación y corrección del impacto ambiental producido por la explotación de hecho y al **alcalde municipal de MARMATO**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de la explotación minera, de conformidad con el artículo 4, parágrafo 4º, del **Decreto 2390 de 2002**.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el **artículo SEGUNDO de la Resolución 003177 del 11 de agosto de 2014 REQUERIR** a los señores **ARLEY YIMMY CARDONA CEBALLOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.470 y el señor **LUIS CARLOS MEJIA VILLADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.929.335, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia de acuerdo al cuadro adjunto aporten lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación	R (%)
2004	IV		28622,8	4%
2005	I		26302,75	4%
2005	II		25828,18	4%
2005	III		26914,28	4%
2005	IV		27953,05	4%
2006	I		32413,51	4%
2006	II		39037,68	4%
2006	III		36908,39	4%
2006	IV		36984,79	4%
2007	I		37082,83	4%
2007	II		32431,63	4%
2007	III		38805,26	4%
2007	IV		42430,24	4%
2008	I		45965,43	4%
2008	II		39441	4%
2008	III		44089,29	4%
2008	IV		45623,35	4%
2009	I		58760,62	4%
2009	II		50843,15	4%
2009	III		50767,14	4%
2009	IV		58768,23	4%
2010	I		54654,96	4%
2010	II		61088,05	4%
2010	III		59043,12	4%
2010	IV		68875,49	4%
2011	I		68990,62	4%
2011	II		70103,23	4%
2011	III		80590,28	4%
2011	IV		85787,22	4%

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación	R (%)
2012	I		76025,44	4%
2012	II		73433,57	4%
2012	III		80908,69	4%
2012	IV		77957,72	4%
2013	I		74229,45	4%
2013	II		65913,28	4%
2013	III		66583,99	4%
2013	IV		60979,85	4%
2014	I		69456,27	4%
2014	II		70562,03	4%

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA PLATA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación	R (%)
2004	IV		488,10	4%
2005	I		439,43	4%
2005	II		438,55	4%
2005	III		422,18	4%
2005	IV		461,67	4%
2006	I		604,16	4%
2006	II		706,98	4%
2006	III		720,47	4%
2006	IV		761,76	4%
2007	I		746,55	4%
2007	II		650,34	4%
2007	III		698,81	4%
2007	IV		773,7	4%
2008	I		922,63	4%
2008	II		758,48	4%
2008	III		661,13	4%
2008	IV		606,14	4%
2009	I		840,14	4%
2009	II		794,42	4%
2009	III		831,92	4%
2009	IV		926,44	4%
2010	I		839,96	4%
2010	II		905,44	4%
2010	III		956,97	4%
2010	IV		1444,13	4%
2011	I		1733,24	4%
2011	II		1640,26	4%
2011	III		1799,43	4%
2011	IV		1640,26	4%
2012	I		1501,08	4%
2012	II		1287,37	4%
2012	III		1550,73	4%
2012	IV		1471,92	4%
2013	I		1340,73	4%
2013	II		1030,79	4%
2013	III		1113,25	4%
2013	IV		967,32	4%

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA PLATA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación	R (%)
2014	I		1091,25	4%
2014	II		962,98	4%

PARÁGRAFO. Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera remítase copia de la presente actuación al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a los señores **ARLEY YIMMY CARDONA CEBALLOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.470 y el señor **LUIS CARLOS MEJIA VILLADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.929.335, o en su defecto mediante edicto en los términos del artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución en los términos del artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, remítase copia de lo aquí dispuesto a la **Subsección C, Sección 3 de la Sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado**, para su conocimiento dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. **11001-03-26-000-2015-00126-01 (54.850)**.

Adriana Milena López Vasquez

ADRIANA MILENA LOPEZ VASQUEZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES
VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Elaboró: William Barrantes

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 273 DE 28 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UNA MEDIDA CAUTELAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. LH0257-17"

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 modificado por el Decreto No. 1681 del 17 de diciembre del 2020, expedidos por la Presidencia de la República, las Resoluciones Nos. 839 del 3 de diciembre del 2024 y ANM 2312 del 05 de septiembre de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Antecedentes

Que el día 28 de diciembre de 2004 los señores **ARLEY YIMMY CARDONA CEBALLOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.470 y el señor **LUIS CARLOS MEJIA VILLADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.929.335 presentaron ante la Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas solicitud de Legalización de Minería de Hecho, amparados bajo el artículo 165 de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 2390 de 2002 hoy contenido en el Decreto 1073 de 2015, para la explotación económica de un yacimiento denominado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y PLATA** ubicado en jurisdicción del municipio de **MARMATO** departamento de **CALDAS**, trámite que le correspondió el código de expediente **No. LH0257-17**.

Que, en el marco de lo establecido en el párrafo primero del artículo segundo del Decreto 2390 de 2002, la solicitud de Legalización de Minería de **Hecho No. LH0257-17** fue conocida, estudiada y evaluada inicialmente por la **Unidad de Delegación Minera de la Gobernación de Caldas**.

Que, una vez surtido el proceso de evaluación técnica y documental definido en los artículos tercero y cuarto del Decreto 2390 de 2002, el **7 de noviembre de 2007**, en el marco del **Convenio C-134-2006**, se realizó una **visita conjunta minero ambiental** por parte de la **Universidad Católica de Manizales** y la **Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS**, en la cual se estableció la **viabilidad del proyecto desde los puntos de vista técnico y ambiental**.

Que mediante **Resolución 373 del 08 de julio de 2010** la Corporación Autónoma Regional de Caldas impuso Plan de Manejo Ambiental en favor de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **LH0257-17**.

Que, mediante **Concepto Técnico de fecha 14 de septiembre de 2010**, la **Unidad de Delegación Minera de la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Caldas** aprobó el **Programa de Trabajos y Obras**, presentado por la **Universidad de Caldas** en el marco del **Convenio No. 030 de 2007**, en favor de la solicitud de **Legalización de Minería de Hecho No. LH0257-17**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UNA MEDIDA CAUTELAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. LH0257-17

Que, mediante **Oficio No. 17818 del 5 de noviembre de 2010**, los señores **ARLEY YIMMY CARDONA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.446.470**, y **LUIS CARLOS MEJÍA VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.929.335**, manifestaron su **aceptación al Programa de Trabajos y Obras** elaborado por la **Gobernación de Caldas**, así como su **compromiso de cumplirlo**.

Que el **05 de noviembre de 2010** se suscribió entre la **Gobernación de Caldas** y, los señores **ARLEY YIMMY CARDONA CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.446.470**, y **LUIS CARLOS MEJÍA VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **15.929.335**, minuta de contrato de concesión la cual no fue inscrita en el Registro Minero Nacional según comunicación emitida por el Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional **de fecha 17 de diciembre de 2010** careciendo de un elemento esencial para su perfeccionamiento al tenor de lo establecido en el artículo 50¹ de la Ley 685 de 2001.

Que el 26 de mayo se profirió el Decreto No. 1073 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía*", el cual tiene por objeto compilar y racionalizar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero y que en su Capítulo V, Título V contiene materialmente las disposiciones señaladas en su momento en el Decreto 2390 de 2002, "*Por el cual se reglamenta el artículo 165 del Código de Minas*", disposiciones con las cuales se adelantaba el trámite administrativo de las Solicitudes de Legalización de Minería de Hecho.

Que a partir del **02 de junio de 2012**, la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de Autoridad Minera o concedente, conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011.

Que, mediante la **Resolución No. 206 del 26 de marzo de 2013**, se establecieron las funciones de los diferentes **grupos de trabajo**, asignando al **Grupo de Legalización Minera** la evaluación, de entre otros trámites, los relacionados con las **solicitudes de legalización minera**; así mismo, el **Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011** definió la competencia de la **Vicepresidencia de Contratación y Titulación** para la **suscripción de actos administrativos y minutas** derivadas de dicho programa.

Que mediante **Resolución No. 0253 de fecha 15 de abril de 2013**, la Agencia Nacional de Minería reasume las funciones que habían sido delegadas a la Unidad de Delegación Minera de la Secretaría de Gobierno de la Gobernación de Caldas.

Que el **16 de septiembre de 2013** mediante **Auto 000007** la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería avocó el conocimiento de la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **LH0257-17**.

Que el **11 de julio de 2014**, el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería realizó evaluación técnica a la solicitud No. **LH0257-17**, estableciendo que no existía área susceptible de formalización.

Que mediante **Resolución No. 003177 del 11 de agosto de 2014**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería resolvió rechazar y archivar la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **LH0257-17**, atendiendo a lo definido en el **Concepto Técnico de fecha 11 de julio de 2014**, emitido por el Grupo de Legalización Minera.

¹ Ley 685 de 2001 Artículo 50. **Solemnidades**. El contrato de concesión debe estar contenido en documento redactado en idioma castellano y estar a su vez suscrito por las partes. Para su perfeccionamiento y su prueba sólo necesitará inscribirse en el Registro Minero Nacional.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UNA MEDIDA CAUTELAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. LH0257-17

Que mediante radicado No. **20145510381752** del 24 de septiembre de 2014 el señor **ARLEY YIMMY CARDONA CEBALLOS** a través de su aportada la Dra. **CLARA LUCÍA GOENAGA GUARINZO** interpuso recurso de reposición en contra de la **Resolución No. 003177 del 11 de agosto de 2014**.

Que mediante **Resolución 004597 del 12 de noviembre de 2014** la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería confirmó lo dispuesto en la **Resolución No. 003177 del 11 de agosto de 2014**.

Que el **17 de julio de 2015**, el señor **ARLEY YIMMY CARDONA CEBALLOS** presentó **demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho** en contra de la **Agencia Nacional de Minería**, con el propósito de obtener la **nulidad y el restablecimiento del derecho** respecto de las **Resoluciones Nos. 003177 del 11 de agosto de 2014 y 004597 del 12 de noviembre de 2014**. Dicho proceso fue radicado bajo el No. **11001-03-26-000-2015-00126-01 (54.850)** y conocido por la **Sección Tercera, Subsección B, del Consejo de Estado**.

Que mediante providencia de fecha 1 de marzo de 2016 la Sección Tercera Subsección B del Consejo de Estado decretó en el marco del proceso **11001-03-26-000-2015-00126-01 (54.850)** la suspensión provisional de los efectos relacionados con los numerales uno y quinto de la **Resolución No. 003177 del 11 de agosto de 2014** y primero y cuarto de la **Resolución No. 004597 del 12 de noviembre de 2014**.

Que en cumplimiento de la medida de suspensión provisional proferida por el Consejo de Estado, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución No. 001331 del 20 de abril de 2016**, mediante la cual ordenó en consecuencia, la suspensión de los efectos de los artículos **PRIMERO** y **QUINTO** de la **Resolución No. 003177 del 11 de agosto de 2014**, así como **PRIMERO** y **CUARTO** de la **Resolución No. 004597 del 12 de noviembre de 2014**.

Que mediante **Sentencia de fecha 11 de septiembre de 2024** dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. **11001-03-26-000-2015-00126-01 (54.850)** la Sección Tercera Subsección B del Consejo de Estado, resolvió declarar de oficio la caducidad de la acción instaurada en contra de las **Resoluciones Nos. 003177 del 11 de agosto de 2014 y 004597 del 12 de noviembre de 2014**.

Que mediante **Resolución No. 839 del 03 diciembre 2024**, el presidente de la Agencia Nacional de Minería – ANM, dispuso cambiar la denominación del Grupo de Legalización Minera por la de Grupo de Contratación Minera Diferencial e igualmente modifico y ajusto su marco funcional.

Que el **27 de noviembre de 2025** la Secretaría de la Sección Tercera Subsección B del Consejo de Estado **profirió la constancia de ejecutoria** de la providencia judicial emitida por esa misma corporación el 11 de septiembre de 2024.

II. Consideraciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

El artículo 230 de la Ley 1437 de 2011 define el contenido y alcance de la medida cautelar de suspensión como una medida que tiene relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda y que busca al decir del Consejo de Estado² que se detengan temporalmente los efectos de los actos administrativos y por lo mismo se suspenda su fuerza ejecutoria.

² Auto 24 de 2009 del 01 de abril de 2009. Consejo de Estado Proceso 11001-03-26-000-2009-00024-00(36476)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UNA MEDIDA CAUTELAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. LH0257-17

Para el caso en concreto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería mediante **Resolución No. 001331 del 20 de abril de 2016** en cumplimiento de la medida de suspensión provisional proferida por el Consejo de Estado en el marco del proceso **11001-03-26-000-2015-00126-01 (54.850)** ordenó la ejecución de entre otros los siguientes actos con el fin de suspender los efectos relacionados con los **artículos PRIMERO y QUINTO** de la **Resolución No. 003177 del 11 de agosto de 2014** así como **PRIMERO y CUARTO** de la **Resolución No. 004597 del 12 de noviembre de 2014**:

1. Captura de área por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero en el sistema geográfico de la entidad y modificación del estado jurídico de la solicitud a VIGENTE
2. Oficio de notificación de la medida de suspensión a la alcaldía del municipio de Marmato, departamento de Caldas y la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS.
3. Oficio del contenido del acto administrativo, al consejero Danilo Rojas Betancourth de la Sección Tercera – Subsección “B” de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, a fin de dar a conocer del cumplimiento de la medida decretada.

Ahora bien, mediante **Sentencia de fecha 11 de septiembre de 2024** dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. **11001-03-26-000-2015-00126-01 (54.850)** la Sección Tercera Subsección B del Consejo de Estado decretó de oficio la caducidad de la acción instaurada en contra de las **Resoluciones Nos. 003177 del 11 de agosto de 2014 y 004597 del 12 de noviembre de 2014**.

Que sobre los efectos de las decisiones judiciales la Corte Constitucional en Auto 327/10 de fecha 1 de octubre de 2010 señaló:

*“...Cuando la orden judicial está dirigida a un funcionario público la Corte ha sido particularmente enfática en indicar que “todos los funcionarios estatales, desde el más encumbrado hasta el más humilde (...) **tienen el deber de acatar los fallos judiciales, sin entrar a evaluar si ellos son convenientes u oportunos.** Basta saber que han sido proferidos por el juez competente para que a ellos se deba respeto y para que quienes se encuentran vinculados por sus resoluciones contraigan la obligación perentoria e inexcusable de cumplirlos, máxime si están relacionados con el imperio de las garantías constitucionales...” (Subrayado y Negrilla por fuera de texto)*

Bajo ese contexto resulta oportuno traer a colación lo dispuesto en el artículo 235 de la Ley 1437 de 2011 en relación con el levantamiento, modificación y revocatoria de la medida cautelar:

“ARTÍCULO 235. Levantamiento, modificación y revocatoria de la medida cautelar. El demandado o el afectado con la medida podrá solicitar el levantamiento de la medida cautelar prestando caución a satisfacción del Juez o Magistrado Ponente en los casos en que ello sea compatible con la naturaleza de la medida, para garantizar la reparación de los daños y perjuicios que se llegaren a causar.
La medida cautelar también podrá ser modificada o revocada en cualquier estado del proceso, de oficio o a petición de parte, cuando el Juez o Magistrado advierta que no se cumplieron los requisitos para su otorgamiento o que estos ya no se presentan o fueron superados, o que es necesario variarla para que se cumpla, según el caso; en estos eventos no se requerirá la caución de que trata el inciso anterior.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UNA MEDIDA CAUTELAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. LH0257-17

La parte a favor de quien se otorga una medida está obligada a informar, dentro de los tres (3) días siguientes a su conocimiento, todo cambio sustancial que se produzca en las circunstancias que permitieron su decreto y que pueda dar lugar a su modificación o revocatoria. La omisión del cumplimiento de este deber, cuando la otra parte hubiere estado en imposibilidad de conocer dicha modificación, será sancionada con las multas o demás medidas que de acuerdo con las normas vigentes puede imponer el juez en ejercicio de sus poderes correccionales.” (Subrayado y Negrilla propios)

Así las cosas, al declararse la caducidad de la acción invocada por el señor **ARLEY YIMMY CARDONA CEBALLOS** la pretensión principal que para el efecto se relacionaba con la nulidad de los actos administrativos **Nos. 003177 del 11 de agosto de 2014 y 004597 del 12 de noviembre de 2014** perece y la medida cautelar de que fueron objeto al ser una medida accesoria pierden su fundamento jurídico debiendo ser revocada para que los efectos propios de dichas providencias sean ejecutadas al tenor del artículo 88 de la Ley 1437 de 2011³.

Lo anterior de conformidad con el numeral primero del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019 *"Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario"* que contempla:

"Artículo 38. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.” (Subrayado propio)

Conforme a lo anterior, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la medida cautelar de suspensión de los efectos de los artículos **PRIMERO y QUINTO** de la Resolución No. **003177 de 11 de agosto de 2014**, y **PRIMERO y CUARTO** de la Resolución No. **004597 de 12 de noviembre de 2014**, establecida mediante Resolución No. **001331 del 20 de abril de 2016** por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEGUNDO: EJECUTAR las disposiciones contenidas en la **Resolución 003177 del 11 de agosto de 2014**, y en consecuencia una vez ejecutoriado, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, la presente resolución procedase a:

- **REMITIR** copia de la presente actuación al **Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional** para que proceda en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo PRIMERO y SEXTO de la Resolución 003177 del 11 de agosto de 2014** con la liberación y desanotación del área

³ Ley 1437 de 2011 ARTÍCULO 88. *Presunción de legalidad del acto administrativo.* Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UNA MEDIDA CAUTELAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. LH0257-17

asociada a la solicitud de Legalización de Minería de Hecho No. **LH0257-17** del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería, e igualmente procédase a modificar el estado jurídico de la solicitud en mención de **SOLICITUD EN EVALUACIÓN A SOLICITUD RECHAZADA-ARCHIVADA**.

- **OFICIAR** en cumplimiento de lo establecido en el **artículo QUINTO** de la **de la Resolución 003177 del 11 de agosto de 2014** a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-**, para que ordene la adopción de las medidas necesarias de mitigación y corrección del impacto ambiental producido por la explotación de hecho y al **alcalde municipal de MARMATO**, departamento de **CALDAS**, para que proceda al cierre de la explotación minera, de conformidad con el artículo 4, parágrafo 4º, del **Decreto 2390 de 2002**.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de lo establecido en el **artículo SEGUNDO de la Resolución 003177 del 11 de agosto de 2014 REQUERIR** a los señores **ARLEY YIMMY CARDONA CEBALLOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.470 y el señor **LUIS CARLOS MEJIA VILLADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.929.335, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia de acuerdo al cuadro adjunto aporten lo siguiente:

Cumplimiento de Regalías

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación	R (%)
2004	IV		28622,8	4%
2005	I		26302,75	4%
2005	II		25828,18	4%
2005	III		26914,28	4%
2005	IV		27953,05	4%
2006	I		32413,51	4%
2006	II		39037,68	4%
2006	III		36908,39	4%
2006	IV		36984,79	4%
2007	I		37082,83	4%
2007	II		32431,63	4%
2007	III		38805,26	4%
2007	IV		42430,24	4%
2008	I		45965,43	4%
2008	II		39441	4%
2008	III		44089,29	4%
2008	IV		45623,35	4%
2009	I		58760,62	4%
2009	II		50843,15	4%
2009	III		50767,14	4%
2009	IV		58768,23	4%
2010	I		54654,96	4%
2010	II		61088,05	4%
2010	III		59043,12	4%
2010	IV		68875,49	4%
2011	I		68990,62	4%
2011	II		70103,23	4%
2011	III		80590,28	4%
2011	IV		85787,22	4%

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UNA MEDIDA CAUTELAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. LH0257-17

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación	R (%)
2012	I		76025,44	4%
2012	II		73433,57	4%
2012	III		80908,69	4%
2012	IV		77957,72	4%
2013	I		74229,45	4%
2013	II		65913,28	4%
2013	III		66583,99	4%
2013	IV		60979,85	4%
2014	I		69456,27	4%
2014	II		70562,03	4%

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA PLATA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación	R (%)
2004	IV		488,10	4%
2005	I		439,43	4%
2005	II		438,55	4%
2005	III		422,18	4%
2005	IV		461,67	4%
2006	I		604,16	4%
2006	II		706,98	4%
2006	III		720,47	4%
2006	IV		761,76	4%
2007	I		746,55	4%
2007	II		650,34	4%
2007	III		698,81	4%
2007	IV		773,7	4%
2008	I		922,63	4%
2008	II		758,48	4%
2008	III		661,13	4%
2008	IV		606,14	4%
2009	I		840,14	4%
2009	II		794,42	4%
2009	III		831,92	4%
2009	IV		926,44	4%
2010	I		839,96	4%
2010	II		905,44	4%
2010	III		956,97	4%
2010	IV		1444,13	4%
2011	I		1733,24	4%
2011	II		1640,26	4%
2011	III		1799,43	4%
2011	IV		1640,26	4%
2012	I		1501,08	4%
2012	II		1287,37	4%
2012	III		1550,73	4%
2012	IV		1471,92	4%
2013	I		1340,73	4%
2013	II		1030,79	4%
2013	III		1113,25	4%
2013	IV		967,32	4%

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UNA MEDIDA CAUTELAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN DE MINERÍA DE HECHO No. LH0257-17

RELACIÓN DE REGALÍAS PARA PLATA				
AÑO	PERIODO	Producción	Precio Base de Liquidación	R (%)
2014	I		1091,25	4%
2014	II		962,98	4%

PARÁGRAFO. Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera remítase copia de la presente actuación al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

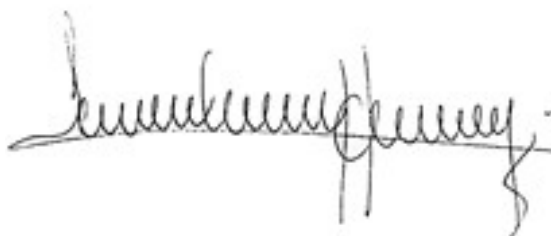
ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera a los señores **ARLEY YIMMY CARDONA CEBALLOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.446.470 y el señor **LUIS CARLOS MEJIA VILLADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.929.335, o en su defecto mediante edicto en los términos del artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por ser un acto de ejecución en los términos del artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Por intermedio de la Oficina Asesora Jurídica, remítase copia de lo aquí dispuesto a la **Subsección C, Sección 3 de la Sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado**, para su conocimiento dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. **11001-03-26-000-2015-00126-01 (54.850)**.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ

VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

*Elaboró: Jeniffer Paola Parra Granados
Revisó: Miller Edwin Martinez Casas
Aprobó: Dora Esperanza Reyes Garcia*